

MARIANO HERENCIA CEVALLOS

PRIMER VICE-PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO.

Considerando:

D. 30 de Julio
de 1872.
Derogando el
supremo de-
creto de 21 de
marzo de 1972.

Que el puerto de San José no se halla en comunicacion por vía férrea con las poblaciones de las provincias de Lambayeque y Chiclayo, lo cual ofrece graves inconvenientes al tráfico mercantil.

Decreto:

1.º Derógase el supremo decreto de 21 de Marzo del presente año, por el cual se dispuso que el puerto de Eten quedase en la condicion de caleta habilitada, y subsistente el de 25 de Agosto de 1871 que lo declaró puerto mayor;

2.º Los buques que salgan del extranjero directamente para San José, hasta el 1º de Noviembre próximo, podrán verificar su descarga en dicho puerto ó en el de Eten como mejor vieren convenirles.

3.º El puerto de San José continuará desde la fecha de este decreto en la condicion de caleta habilitada.

El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio dispondrá lo conveniente al cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa de Gobierno en Lima á 30 de Julio de 1872.—*Mariano Herencia Cevallos.*—*José de la Riva-Aguero.*